



## Junta de Castilla y León

Delegación Territorial  
Servicio Territorial de Medio Ambiente  
LEON

### PLIEGO DE CLÁUSULAS TÉCNICO FACULTATIVAS DEL APROVECHAMIENTO DEL LOTE DE MADERA "MAD 4ª-883/13" EN LA PROVINCIA DE "LEÓN".

#### CARACTERÍSTICAS DEL APROVECHAMIENTO:

El objeto de este Pliego es el establecimiento de las cláusulas administrativas particulares que regirán el aprovechamiento del lote de madera, Mad 4ª-883/13, el cual se especifica a continuación:

- Término municipal: **Sancedo**.
- Nombre del monte: **"Encinal, Cebro, El Val y Campo Ancho"**.
- Nº del CUP: **883 UP**
- Pertenencia: **Cueto**
- Monte certificado: **No**.
- Clase de aprovechamiento: **Extraordinario PAA 13**
- Localización: **Sección 4ª. Comarca Ponferrada.**
- Afecciones (que pueden requerir autorización, licencia o permiso): **no existe**
- Cosa cierta: **Demarcación superficie.**
- Volumen estimado: **2.100 Tm.**
- Especie: ***Pinus sylvestris*, *Pinus pinaster* y *Pinus nigra*.**
- Tipo de corta: **1ª y 2ª clara**
- Superficie de actuación (ha): **79,70 ha.**

#### Aspectos económicos y plazos:

- a) Precio base de licitación: **25.200,00 € (Veinticinco mil doscientos euros).**
- b) IVA (Régimen Especial Agrario): **12%** del importe de adjudicación.
- c) Precio base unitario: **12,00€ (Doce euros).**
- d) Garantía provisional 2% del precio base de licitación si procede
- e) Revisión de precios: **No procede.**
- f) Plazo de ejecución: **24 meses**
- g) Plazo de garantía: **No procede.**

#### Procedimiento y criterios de adjudicación :

- Procedimiento de adjudicación: **de acuerdo con el R.D.L. 3/2011 por el que se aprueba el texto refundido de la ley de Contratos del Sector Público.**
- Criterios de adjudicación de la oferta: **Al alza sobre la tasación base y al precio más alto.**

#### Forma y determinación de la cuantía del aprovechamiento:

- Forma del aprovechamiento: **En Pie.**

- Determinación de la cuantía del aprovechamiento: **A liquidación final.**

## I. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO, LICENCIA Y ABONO DEL APROVECHAMIENTO

**CLÁUSULA 1ª.- Formalización.** Previamente a la formalización del contrato el adjudicatario deberá presentar ante el órgano de contratación la documentación acreditativa de la personalidad y representación del firmante, presentando además escritura pública de constitución de la Unión de Empresarios y CIF asignado cuando el licitador sea una U.T.E.

### **CLÁUSULA 2ª.- Licencia y abono del resto del aprovechamiento.**

**1. Licencia.** La licencia es el documento que autoriza la realización del aprovechamiento y sin el cual no se podrá iniciar en el monte ninguna actuación previa o preparatoria del aprovechamiento.

**2. Requisitos previos y obligación de obtención de la licencia.** Una vez formalizado el contrato de aprovechamiento, el adjudicatario quedará obligado a obtener la licencia de aprovechamiento, Para su obtención, deberá haber acreditado ante el Servicio Territorial de Medio Ambiente el cumplimiento de los requisitos y obligaciones previas mediante los documentos o justificantes que, en relación con la adjudicación o ejecución del aprovechamiento, sean exigibles a tenor de lo dispuesto en el presente Pliego y en las disposiciones vigentes.

**3. Abono del resto del aprovechamiento (80%).** El pago del 20%, incluido en las obligaciones previas del punto anterior, no dará derecho, por sí solo, a la obtención de licencia alguna por el adjudicatario y su importe se computará sólo para expedir la licencia cuando se haya abonado el resto del aprovechamiento (80%) más su I.V.A. (R.E.A.), cuya fecha límite será de **DOCE (12)** meses antes de la terminación del plazo máximo de ejecución del aprovechamiento.

## II. DESARROLLO DEL APROVECHAMIENTO

### **CLÁUSULA 3ª.- Entrega del aprovechamiento**

**1.** El adjudicatario no podrá comenzar el aprovechamiento hasta que no se lleve a cabo la entrega de la zona objeto del aprovechamiento la cual se realizará, tras las citaciones oportunas, dentro de los **treinta días (30) naturales siguientes** al de la expedición de la licencia, levantándose la correspondiente acta de entrega que deberá ser suscrita por los asistentes al acto. A la entrega del aprovechamiento asistirá un representante de la Consejería de Medio Ambiente, el adjudicatario o su representante y, en su caso, un representante de la Entidad propietaria del monte.

**2.** La entrega se realizará en el lugar objeto del aprovechamiento, comprendiendo al menos: el reconocimiento y delimitación de la superficie afectada, la verificación de los productos, la especificación y el reconocimiento del estado de las vías de acceso y en su caso de las vías de saca a utilizar, la ubicación y el estado de los cargaderos previstos, el reconocimiento del estado y condiciones de uso de las infraestructuras afectadas, la especificación de las condiciones del tratamiento de los restos que se prevea generar y las singularidades del programa de trabajos, con particular referencia a los periodos inhábiles.

## CLÁUSULA 4ª.- Liquidación final

1. **Medición.** Cuando la enajenación sea "a liquidación final", al término del aprovechamiento se procederá a ~~medir~~ los productos aprovechados en el mismo y a realizar la liquidación complementaria que deberá incluir el I.V.A.(R.E.A.) correspondiente en base a las actas de medición. En el caso de que la liquidación complementaria arroje un saldo deudor para el adjudicatario, éste quedará obligado a hacer el ingreso correspondiente en el plazo de **veinte (20) días naturales** a partir de la fecha en que hubiere recibido la notificación.

2. **Impago de la liquidación final.** En caso de incumplimiento de lo establecido en el apartado se estará a lo dispuesto en el pliego de cláusulas administrativas.

## CLÁUSULA 5ª.- Reconocimiento final y devolución de la garantía definitiva.

1. Con el fin de programar la operación de reconocimiento final, el adjudicatario avisará al Servicio Territorial de Medio Ambiente con una **antelación mínima de quince (15) días naturales respecto a la fecha en que prevea el final del aprovechamiento**, realizándose el reconocimiento final **dentro del mes siguiente a la conclusión del plazo de ejecución** o a la fecha de finalización del aprovechamiento comunicada por el adjudicatario.

2. El reconocimiento final se realizará en el lugar del aprovechamiento y al menos incluirá: la comprobación de que no se haya variado la cosa cierta del aprovechamiento, la correcta y completa ejecución de todas sus fases, con indicación expresa de los productos no aprovechados y de las fases no finalizadas, el reconocimiento de la superficie afectada, el estado de las vías de acceso o saca utilizadas, el estado de otras infraestructuras afectadas, la comprobación del correcto tratamiento de los restos y de la limpieza general de la zona aprovechada y la descripción y cuantificación de los daños que se observen.

3. A la operación de reconocimiento final asistirá un representante de la Consejería de Medio Ambiente: Agente Medioambiental o Técnico encargado de la gestión del monte; y el adjudicatario o su representante, invitándose así mismo, en su caso, a un representante de la Entidad propietaria del monte. Se levantará un acta suscrita por los asistentes donde se describirá la operación efectuada y se harán constar cuantas observaciones se consideren oportunas.

4. Si se observara que existen daños o defectos de ejecución podrá establecerse un plazo y condiciones para su subsanación, lo que quedará debidamente reflejado en el acta correspondiente.

5. Todos los daños, desperfectos, deudas, responsabilidades y sanciones que se deriven de la defectuosa realización del aprovechamiento o de la incorrecta aplicación y quebranto de las normas que son de aplicación a este aprovechamiento y no fuesen subsanadas o satisfechas directamente por el adjudicatario dentro de los plazos señalados para ello, se harán efectivas con cargo a la garantía definitiva para responder del buen cumplimiento del mismo.

6. En aquellos casos en que a juicio del Servicio Territorial de Medio Ambiente los trabajos y reparaciones necesarias resulten urgentes para evitar males mayores: propagación de plagas, desperfectos importantes en vías de saca, etc, se encargará el Servicio Territorial de Medio Ambiente de su ejecución, debiendo el adjudicatario satisfacer los gastos originados. Si no lo hiciese así, se harán efectivos con cargo a la garantía definitiva.

7. La garantía definitiva no será devuelta sin que previamente se hayan subsanado los defectos de ejecución que figuren en el acta de reconocimiento final.

8. En caso de no apreciarse daños o defectos en la ejecución del aprovechamiento durante el reconocimiento final o de que se hubieran subsanado los recogidos en el acta, el Servicio Territorial de Medio Ambiente iniciará de oficio los trámites necesarios para la devolución de la garantía definitiva o, en su caso, la parte de ésta que no hubiera sido incautada.

## **CLÁUSULA 6ª .- Vigilancia y control de los aprovechamientos**

~~1. La ejecución de los aprovechamientos podrá ser controlada e inspeccionada en cualquier momento por el personal técnico del Servicio Territorial de Medio Ambiente, así como por el personal de la Escala de Agentes Medioambientales.~~

2. El adjudicatario y sus operarios están obligados a no dificultar que dichos funcionarios practiquen cuantos reconocimientos y operaciones se estimen necesarias para comprobar el cumplimiento de las condiciones del aprovechamiento.

3. El personal del Servicio Territorial de Medio Ambiente que ostente la condición de agente de la autoridad podrá suspender con carácter cautelar el aprovechamiento y ordenar la inmediata retirada del monte del personal, animales y equipos del adjudicatario, si entendiera que se estuvieran produciendo en ese momento o que previsiblemente pudieran ocasionarse graves daños al monte o a sus infraestructuras, por la existencia de condiciones meteorológicas adversas, por motivos de conservación de especies protegidas u otras circunstancias o situaciones sobrevenidas relevantes. Dicha suspensión quedará reflejada en un acta o denuncia donde se especifiquen adecuadamente los motivos de la misma y será remitida al Servicio Territorial de Medio Ambiente. La suspensión será inmediatamente comunicada por escrito al adjudicatario o a su personal. Dicha suspensión no tendrá una validez superior a cuarenta y ocho horas, si no fuera ratificada por el Órgano de Contratación.

4. Por otra parte, el Órgano de Contratación podrá suspender el aprovechamiento por alguna de las causas que se citan a continuación:

- Al concluir el plazo de ejecución del aprovechamiento, y hasta el momento de la resolución de concesión de una posible prórroga, a la vista de las circunstancias que hayan acontecido durante el plazo de ejecución.

- Si el adjudicatario o sus empleados ocasionaran en el monte daños graves por una deficiente ejecución del aprovechamiento; o si, previamente advertidos o denunciados, persistieran en dicha conducta, se podrá suspender el aprovechamiento y promover el correspondiente expediente sancionador. El adjudicatario no podrá alegar derecho a indemnización alguna por los quebrantos que dicha suspensión le causen.

5. En los casos de grave incumplimiento de las condiciones de ejecución del aprovechamiento y reiteración de éstos, el Servicio Territorial de Medio Ambiente deberá proponer al órgano de contratación la rescisión del contrato, sin perjuicio de la incoación del correspondiente expediente sancionador en caso de que procediera.

3

**PLIEGO DE CONDICIONES TECNICO-FACULTATIVAS PARTICULARES**

**CONDICIÓN A.1ª:** El control e inspección se realizará a través, principalmente, del personal técnico y Agentes Medioambientales del Servicio Territorial de Medio Ambiente, que organizará los sistemas de control que se consideren adecuados para conseguir los fines del aprovechamiento.

**CONDICIÓN A.2ª:** La superficie objeto del aprovechamiento es de 79,70 hectáreas aunque no de forma homogénea dado que hay superficies donde casi no habrá que cortar por baja densidad y otra zona donde se va a realizar la primera clara (20% de la superficie de la explotación). Se realizará la clara de acuerdo con los criterios expuestos en las condiciones 12ª y 13ª. Se adjunta plano en el que se delimitan los rodales.

**CONDICIÓN A.3ª:** 1. La entrega se efectuará mediante demarcación, por un funcionario del Servicio Territorial de Medio Ambiente, de la superficie afectada, y al acto deberá asistir el adjudicatario o un representante, levantándose la correspondiente acta de entrega, sin la cual no se podrá iniciar el aprovechamiento.

2. El concesionario será responsable de cualquier alteración que se produzca en las señales de demarcación de la zona del aprovechamiento.

**CONDICIÓN A.4ª:** 1. El aprovechamiento de los pinos se realizará de una forma continua en la superficie demarcada, empezándose en el lugar que designe el personal técnico de la Sección Territorial de Ordenación y Mejora IV.

2. El concesionario está obligado a respetar las condiciones que para el derribo y saca de la madera se establezcan sobre el terreno por parte de la Sección Territorial de O. y M. IV, con miras a evitar daños al arbolado remanente y en especial a los árboles de porvenir, la erosión superficial y la conservación en lo posible de la regeneración natural que pudiera existir. En caso contrario, el concesionario será responsable de los daños que puedan originarse en las operaciones de corta y desembosque.

3. Si previa o durante la ejecución del aprovechamiento, se produjeran fenómenos adversos, como vendavales, incendios, plagas o enfermedades, que dañaran de forma considerable al arbolado, y siempre que la superficie total afectada no sea superior a un 5% del total de la superficie de la Condición 2ª, el adjudicatario realizará el aprovechamiento de los productos afectados.

**CONDICIÓN A.5ª:** 1. El aprovechamiento se determina a liquidación final, a peso, siendo el volumen estimado de 2.100 toneladas.

2. El precio de la adjudicación dividido entre las toneladas estimadas del aprovechamiento, que constan en la condición 1ª, proporciona el precio de la tonelada, sobre él que se efectuarán las liquidaciones de los productos extraídos.

**CONDICIÓN A.6ª:** 1. La enajenación será de la madera en pie con corteza. Las operaciones de derribo, arrastre, saca, carga y transporte correrán a cargo del adjudicatario.

2. El desembosque de los productos se realizará por los lugares que, previamente, queden acordados con los Agentes Medioambientales. Si se precisara reparar cargaderos, veredas, arrastraderos o vías existentes, o construir otros nuevos, habrán de ser propuestos a los técnicos del Servicio Territorial de Medio Ambiente, y aprobados por éstos; los gastos correrán por cuenta del adjudicatario, y las obras quedarán a beneficio del monte. Al

terminar el aprovechamiento, el adjudicatario deberá dejar las vías utilizadas en buenas condiciones de uso, a juicio de los técnicos de esta Sección.

**3. El concesionario no podrá interrumpir el uso de caminos y pasos para el ganado, ni oponerse a utilizar las sendas o caminos que los técnicos del Servicio Territorial de Medio Ambiente juzguen necesarios para el buen aprovechamiento del monte.**

4. Si se producen condiciones adversas para la ejecución normal del aprovechamiento, los técnicos citados podrán acordar la paralización de los trabajos de saca de madera y/o apeo de los árboles, no computando en éste caso los días de paralización en el plazo de ejecución del aprovechamiento. La comunicación de paralización y de posible continuación de los trabajos se darán por escrito, levantado el acta correspondiente.

**CONDICIÓN A.7ª: Los tocones de los árboles cortados no deberán sobresalir más de 15 cm. sobre el nivel del suelo en la parte alta de la ladera, ni más de 18 cm. en la parte baja.**

**CONDICIÓN A.8ª: 1. Los restos de la corta con diámetro inferiores a 7 cm. quedarán apilados al borde de la calle para su posterior extracción del monte.**

**2. Las trozas de diámetro superiores a 7 cm, serán incluidos en el aprovechamiento de madera incluyéndolo en el pesaje.**

3. En una faja de 10 metros de anchura, junto a los caminos y cortafuegos que se indiquen para ello en el plano, todos los restos deberán ser eliminados.

4. Los restos deberán ser retirados del monte antes de finalizar el plazo de ejecución.

**CONDICIÓN A.9ª: 1. Los árboles apeados deberán ir siendo retirados del monte y pesados en un periodo de tiempo no superior a 15 días desde su corta. En caso de que no cumplierse esta condición, el peso de la madera se incrementará en un % variable, según decisión de los Técnicos de la Sección de Ordenación y Mejora IV, debido a las pérdidas de peso por secado de la madera.**

**CONDICIÓN A.10ª: 1. El adjudicatario del aprovechamiento evitará en todo momento las molestias o daños innecesarios a la fauna y a la vegetación.**

**2. En cualquier momento, si se estima necesario para evitar molestias a las especies protegidas, los técnicos del Servicio Territorial de Medio Ambiente podrán acordar la paralización de los trabajos de saca de madera y/o apeo de los árboles, no computando en éste caso los días de paralización en el plazo de ejecución del aprovechamiento. La comunicación de paralización y de posible continuación de los trabajos se darán por escrito, levantado el acta correspondiente. La paralización se puede referir sólo a una parte de la zona objeto de aprovechamiento; si es posible la continuación de los trabajos en otras partes de esta zona, no se computarán los días de paralización.**

**CONDICIÓN A.11ª: 1. El adjudicatario o su personal serán quienes realicen la elección de los pinos a extraer, elección que deberá cumplir escrupulosamente los criterios establecidos en este Anejo. En cualquier momento, los técnicos del Servicio Territorial de Medio Ambiente podrán ordenar que el adjudicatario realice, a su costa, el marcado previo de los pies a extraer; en este caso, el adjudicatario vendrá obligado a extraer todos los pinos marcados y sólo éstos. La eliminación de pies que a juicio del personal del Servicio Territorial de Medio Ambiente, no esté basada en los citados criterios, dará lugar al inicio de un expediente sancionador, y en caso de reincidencia a la rescisión del aprovechamiento.**

2. Los técnicos de la Sección Territorial de Ordenación y Mejora IV o, bajo su dirección, la Guardería Forestal podrá marcar, en cualquier momento, los pinos que deben

extraerse, siempre de acuerdo con los criterios anteriormente expuestos. El adjudicatario vendrá obligado a extraer todos los pinos marcados y sólo éstos. También podrá la Guardería Forestal delimitar el trazado de las calles necesarias para el desembosque y el adjudicatario deberá respetar esta delimitación.

CONDICION A.12<sup>a</sup>: Se utilizarán las vías de saca existentes y en caso de tener que abrir alguna nueva se realizará bajo los criterios marcados por los técnicos de Sección Territorial de Ordenación y Mejora IV o por la Guardería Forestal.

CONDICION A.13<sup>a</sup>: Entre vías de saca la elección práctica de los árboles extraíbles se guiará por los siguientes criterios, con el orden de prioridad que se establece:

1. La clara es Baja, apeando selectivamente los pinos menores. Si existieran árboles de otros géneros, se realizará la clara de forma que los beneficie, salvo que por los técnicos de la Sección de Ordenación y Mejora IV se disponga otro tratamiento.

2. Se cortarán todos los árboles menores de 18 cm de diámetro en tocón y que presenten alguna de las siguientes características: guía seca, enfermos, atacados o dañados, los muertos o moribundos y los bifurcados a menos de tres metros del suelo. Para el apeo de los pinos bifurcados a más de tres metros de altura, se seguirán los mismos criterios que se sigue para los no bifurcados. Todos los pies que estén muertos y que no tengan aprovechamiento comercial, se arrastrarán a las calles de saca, para que sean destruidos por el paso de la maquinaria.

3. Se respetarán los pies podados en altura, salvo que por razones selvícolas, lo autorice previamente el Técnico de la Sección Territorial IV o el Agente Forestal responsable.

4. La clara buscará la eliminación de los pinos dominados y peor conformados, eliminando los pies cuya copa esté trabada. No se eliminarán pinos dominantes o codominantes sin que, por razones selvícolas, lo autorice previamente el Agente Forestal responsable.

5. La corta se realizará dejando un espaciamiento regular entre los árboles que permanezcan en pie que serán, en cada bosque, el número de pinos que se indican seguidamente en relación a la altura dominante. La altura dominante es la altura, medida hasta la última yema, media de los árboles más gruesos del bosque, siempre que estén sanos y bien conformados. Para determinar la altura dominante de una parcela se calculará la media de las alturas de los cinco árboles de la parcela de control que presenten mayor diámetro normal. Cualquier diferencia de criterio sobre la estimación de la altura dominante se resolverá a favor de la opinión de los representantes de esta Sección.

6. Densidades a dejar en pie después de efectuada la corta, con una tolerancia máxima del 5%:

Altura dominante (metros)	Densidad final (nº pinos/Ha.)
7,5	1540
8	1465
8,5	1395
9	1330
9,5	1269
10	1212
10,5	1157
11	1104
11,5	1054

Altura dominante (metros)	Densidad final (nº pinos/Ha.)
12	1006
12,5	960
13	916
13,5	874
14	834
14,5	796
15	760
15,5	725
16	692
16,5	661
17	631
17,5	602

7. **Nunca se puede cortar más de la mitad de los pinos**, aún en aquellos casos en que la densidad sea tan elevada, que la adaptación a la tabla lo obligue. En el cálculo se ha tenido en cuenta este desfase.

8. En aquellos bosquetes, en los que el número inicial de árboles sea inferior o ligeramente superior al número de pinos que según la tabla hay que dejar en pie, sólo se permitirá hacer la calle, **y la comprobación de la densidad se realizará sin considerar la calle cortada. Para lograr el cumplimiento del párrafo anterior, se debe operar cortando la calle y analizando posteriormente la densidad, para ver si es posible la corta de algún pie más.**

9. Las claras se inspeccionarán por conteo de pinos, en parcelas subjetivas de 22\*22 metros, en un número de una cada 5 hectáreas.

10. **La valoración de la exactitud se efectuará en función de los resultados de las parcelas del punto 9 de esta condición, extendidos proporcionalmente a toda la superficie.**

CONDICION A.14<sup>a</sup>: 1. No se podrá retirar del monte ningún camión cargado de madera sin previo aviso al Agente Forestal o al Jefe de Comarca, pudiendo contactar con ambos a través del teléfono de la Oficina Comarcal. Los avisos se realizarán mínimo un día antes de la salida prevista del camión del monte, sea en día laboral o festivo, quedando prohibidas las salidas nocturnas de camiones del monte **(se considera salida nocturna, a partir del ocaso solar).**

2. **El Agente Forestal, tras ser avisado por el adjudicatario, controlará la salida del camión del monte, expidiendo el albarán oficial correspondiente, que firmará el propio camionero o persona en quien delegue la empresa.**

3. En caso de que el Agente Forestal no pudiera controlar la salida de camiones temporalmente por causa de otros servicios, **la Junta Vecinal** propietaria del monte **designará un representante** para el control mediante la expedición del albarán correspondiente, que firmará el propio camionero o persona en quien delegue la empresa.

4. Los camiones deberán pesarse en la báscula que designe la Sección Territorial de Ordenación y Mejora IV. Los gastos de los pesajes correrán por cuenta del adjudicatario.



5. Tras el pesaje del camión, una copia del ticket de peso se entregará inmediatamente al Agente Forestal. En caso de que el pesaje se realice en la báscula de fábrica, el camionero o la persona en quien delegue la empresa, entregará en los tres primeros días de cada semana, al Agente Forestal, las copias de los tickets de peso correspondientes a la semana anterior.

6. Durante los diez primeros días de cada mes, el adjudicatario deberá enviar a la Sección Territorial de Ordenación y Mejora IV, la relación mensual de camiones procedentes de la zona del aprovechamiento, en la cual constarán las fechas de cada viaje, el número de matrícula de cada camión y el pesaje de cada camión en kilogramos.

**CONDICIÓN A.15ª:** 1. En el caso de que no se hubiese terminado el aprovechamiento dentro del plazo señalado, el adjudicatario podrá elevar a la Dirección General del Medio Natural a través del Jefe del Servicio Territorial de Medio Ambiente, una solicitud de prórroga debidamente razonada. Una vez terminado el plazo señalado para el aprovechamiento se suspenderá el aprovechamiento hasta que recaiga resolución sobre la solicitud de prórroga.

2. Si transcurrido el plazo fijado para la ejecución del aprovechamiento, no se hubiera obtenido prórroga del mismo y dentro de la superficie demarcada quedan rodales en los que no se ha realizado el aprovechamiento, los pinos correspondientes quedarán en beneficio del monte.

**CONDICIÓN A.16ª:** 1. Con el objeto de que el rodal en el que se ha ejecutado la clara quede perfectamente delimitado, si una vez extraídas las toneladas inicialmente previstas se comprueba que, dentro de la superficie demarcada, quedan zonas sin realizar clara, los técnicos de la Sección Territorial de Ordenación y Mejora IV definirán el límite natural hasta donde deberá continuar la clara.

2. Si en el desarrollo de la corta se supera el peso estimado en la Condición 1ª del Pliego Particular se efectuará la liquidación complementaria del aprovechamiento, de la siguiente forma:

- A partir de la extracción del peso estimado en la Condición 1ª de características del aprovechamiento", se efectuarán liquidaciones por cada 500 toneladas extraídas del monte, a mayores sobre el peso adjudicado. El precio de liquidación será el precio de adjudicación en la subasta, más el I.V.A. correspondiente.

3. Si realizado el aprovechamiento en toda la superficie demarcada, objeto de clara, y extraídos todos los pinos susceptibles de aprovechamiento, de acuerdo con los criterios expuestos en las Condiciones anteriores, el peso extraído fuera inferior al estimado en la Condición 1ª, el adjudicatario podrá solicitar la delimitación de un rodal próximo, para completar el peso estimado inicialmente. La Sección Territorial de Ordenación y Mejora IV resolverá lo que proceda.

4. Efectuadas las liquidaciones complementarias en el transcurso del aprovechamiento, según lo estipulado en el apartado 2 de esta condición, al finalizar el aprovechamiento, una vez efectuados todos los pesajes, se procederá a realizar la liquidación final del mismo, que deberá incluir el IVA correspondiente, y si arrojava un saldo deudor para el adjudicatario, quedará obligado a hacer el correspondiente ingreso en el plazo de 30 días a partir de la fecha en que hubiera recibido la notificación de la liquidación.

**CONDICIÓN A.17ª:** Una vez concluida la extracción, el contratista deberá ponerlo en conocimiento del Servicio Territorial de Medio Ambiente, para proceder al reconocimiento final. Esta operación se describirá en el Acta correspondiente.

CONDICIÓN A.18ª: El adjudicatario será responsable de que el tajo esté permanentemente limpio de todo tipo de basuras derivadas de la presencia de personal que efectúe el aprovechamiento.

CONDICIÓN A.19ª: 1. El adjudicatario deberá atenerse a las disposiciones vigentes para la prevención y control de incendios forestales. Se adoptarán las precauciones necesarias para evitar que se produzcan fuegos innecesarios.

2. El personal y la maquinaria que participen en la explotación deberán colaborar con la Administración en cualquier incendio, para el que excepcionalmente sean requeridos. La Administración pagará, de acuerdo a las tarifas de precios oficiales, el trabajo prestado.

CONDICIÓN A.20ª: Los técnicos del Servicio Territorial de Medio Ambiente podrán elegir algunos árboles con objeto de realizar estudios dendrométricos. Su número no superará el dos por mil del total de los árboles a apear. El adjudicatario deberá apear estos pinos cuando se le ordene. Una vez realizados los estudios podrá retirarlos sin que pueda reclamar sobre el estado en que se encuentren.

En León, 5 de marzo de 2013

EL TÉCNICO DE LA SECCION  
TERRITORIAL CUARTA

Fdo: Mª del Mar López Escribano

EL JEFE DE LA SECCION TERRITORIAL  
DE ORDENACIÓN Y MEJORA CUARTA

Fdo.: Yolanda Cuevas Sierra

Pliegos de Condiciones Técnico-Facultativas que  
eleva para su aprobación

EL JEFE DE LA UNIDAD DE  
ORDENACION Y MEJORA.

Fdo. Emilio Fernández Tuñón

Pliegos de Condiciones Técnico-Facultativas  
APROBADOS a 5 de marzo de 2013

LA JEFA DEL SERVICIO TERRITORIAL  
DE MEDIO AMBIENTE

Fdo. Isabel García Álvarez

CONFORME

Junta Vecinal de Cueto

Adjudicatario

Fdo.: .....

Fdo.: .....